

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BERGARA

Edicto

Doña María Estella San Miguel Gallo, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Bergara (Gipuzkoa),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 161/03 se sigue a instancia de María Pilar Isasmendi Alcorta expediente para la declaración de fallecimiento de Eusebio Isasmendi Araoz, natural de Oñate (Gipuzkoa), vecino de Oñate, nacido el 6 de marzo de 1891, años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Oñate, Barrio Urrejola número 3, no teniéndose de él noticias desde el año 1916 al haber abandonado el domicilio familiar, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Bergara a, 28 de julio de 2003.—La Juez/La Secretario.—39.011. y 2.^a 28-8-2003

LEBRIJA

Edicto

Don Agustín Fernández-Figares Granados, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lebrija,

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 122/2003 se ha acordado citar a:

Providencia del Juez D. Ignacio de Torres Guajardo.

En Lebrija, a dos de julio de dos mil tres.

No habiendo dado resultado las gestiones encargadas a la Policía Judicial, para la averiguación del actual domicilio o paradero del denunciado Lucio López Rivera, se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día veintidós de septiembre, a las 10,00 horas.

Cítese con los apercibimientos legales al Ministerio Fiscal, denunciante, denunciado, testigos que puedan dar razón de los hechos y, en su caso, al perjudicado. Cítese al denunciado por Edictos, que se publicarán en el B.O.E., en el que se hará constar la acusación que se le formula, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de citación a Lucio López Rivera, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Lebrija a dos de julio de dos mil tres.—El Secretario.—40.213.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Jorge Aníbal Taco Ñacato, hijo de Wilson y de Susana, natural de Ecuador, nacido el 30 de octubre de 1978 y con N.I.E. X-4333696-J, encartado en las Diligencias Preparatorias núm. 24/06/03, por

un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado Togado Militar Territorial número 24 de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase. Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado.

Melilla, 11 de agosto de 2003.—D. Gonzalo Zamorano Cabo, Teniente Coronel Juez Togado sustituto del Juzgado Togado Militar Territorial número 24.—40.183.

Juzgados militares

Claudio Martínez Parra, Soldado, destinado en el R.I.L. Tenerife 49, con D.N.I. 78.891.559 V, hijo de Eugenio y de Azucena, nacido en Éibar, Guipúzcoa, domiciliado últimamente en la calle Claudio-Os Barreiros, s/n., Ortigueira, A Coruña, provincia de A Coruña, inculpado por un presunto delito de abandono de destino o residencia, en las Diligencias Preparatorias n.º 51/01/03, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez de dicho Juzgado, sito en Avda. 25 de Julio, n.º 3, 1.ª planta, de esta Capital, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima para su ingreso en prisión y a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y causa, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informarán al interesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora del sujeto, informándose a este Juzgado Togado de la referida detención una vez se haga efectiva.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de agosto de 2003.—El Juez Togado, José Balsalobre Martínez.—40.192.